

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 83 Año III - Legislatura I - 12 de julio de 1985

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. 1.459

2.5. Interpelaciones

Escrito del Diputado del G.P. Popular Sr. Lacleta Pablo, solicitando que la interpelación núm. 18/85, formulada por este Diputado al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, sobre coordinación hospitalaria, sea tramitada ante la Diputación Permanente. 1.467

Escrito del Diputado del G.P. Popular Sr. López Monter, solicitando que la interpelación núm. 23/85, formulada por este Diputado a la Diputación General de Aragón, sobre el Programa de ayudas del FEDER en lo que afecta a la Comunidad Autónoma de Aragón, sea tramitada ante la Diputación Permanente. 1.467

2.6. PREGUNTAS

2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente

Pregunta núm. 68/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. García Gil al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante la Diputación Permanente, sobre los desastres ocasionados por las últimas tormentas producidas sobre la región aragonesa. 1.468

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión.

Pregunta núm. 67/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Alierta Izuel, para su respuesta oral en Comisión, sobre biotecnología e ingeniería genética. 1.468

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 69/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, sobre las medidas de protección respecto de los productos hortofrutícolas. 1.469

Pregunta núm. 71/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, sobre el IVA en relación a las rentas agrarias. 1.470

Pregunta núm. 70/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, sobre la situación de la carne de porcino, ante la entrada en la Comunidad Económica Europea. 1.469

Pregunta núm. 72/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, sobre la reestructuración en el sector lácteo y de carne de vacuno por el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea. 1.470

Pregunta núm. 73/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, sobre la formación de funcionarios de cara a la integración de España en la Comunidad Económica Europea. 1.471

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta del Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes a la pregunta núm. 32/85, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lacleta Pablo, sobre regulación del río Gállego y el estudio de la viabilidad del canal de Huesca. 1.471

Respuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta nº 46/85, formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera, sobre la reorganización del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel. 1.472

Respuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 90/84, formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella, sobre la creación de laboratorios veterinarios. 1.472

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos Ley

Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 8 de julio de 1985, se ordena la remisión a la Comisión Institucional, y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, a contar desde el inicio del siguiente período de sesiones y que finalizará el próximo día 2 de octubre de 1985, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 9 de julio de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La organización para el adecuado funcionamiento de las instituciones de autogobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, hace necesaria la aprobación del marco normativo indispensable para la ordenación de su Función Pública.

La presente Ley, por lo tanto, tiene como objetivo primordial la regulación de los principios esenciales a que debe responder la organización del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

Se trata, por una parte, de desarrollar los preceptos de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Aragón en esta cuestión trascendental; por otra, de establecer las normas precisas que permitan el buen funcionamiento de los servicios que se prestan a la Comunidad, mediante la institucionalización de una Función Pública profesionalizada e imparcial que se ordena en base a los principios de méritos y capacidad.

Ello supone establecer un marco normativo idóneo que facilite la creación de las condiciones adecuadas para contar con personas capacitadas, dedicadas al mejor servicio de los intereses generales.

El fin último de esta Ley, en consecuencia, no es otro que el dotar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón de personal cualificado en todos los niveles de su organización, que garantice el cumplimiento de los principios establecidos por la Constitución para el funcionamiento de las Administraciones Públicas.

1.- Orientación y contenido de la Ley

La presente Ley regula solamente las cuestiones que se consideran esenciales para la ordenación de la Función Pública

de la Comunidad Autónoma. Y esta regulación se efectúa desarrollando los preceptos que sobre las mismas se han considerado por la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, como bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución.

De esta manera, el contenido de esta Ley comprende las clases de personal que integra la Función Pública de la Comunidad Autónoma; los órganos con competencias específicas sobre la materia; la estructura de la Función Pública; la selección, formación y perfeccionamiento del personal; la provisión de puestos de trabajo; la carrera administrativa y las retribuciones, y otros aspectos directamente relacionados con estas cuestiones, como son las dotaciones presupuestarias del personal, las relaciones de puestos de trabajo, la oferta anual de empleo público y la movilidad interadministrativa de los funcionarios.

Contempla, pues, esta Ley a la Función Pública de la Comunidad Autónoma como un sistema integrado cuyos distintos elementos deben relacionarse con precisión entre sí, de tal manera que de su racional funcionamiento se derive la prestación eficaz y eficiente de los servicios cuyos destinatarios son los ciudadanos.

Por otra parte, el contenido material de algunos preceptos aprobados como bases del régimen estatutario de los funcionarios, dictados al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución, permite su aplicación directa en el ámbito de la Comunidad Autónoma sin necesidad de un posterior desarrollo legislativo por las Cortes de Aragón.

En cuanto a determinados aspectos del vigente régimen jurídico del personal, cuya regulación se contiene básicamente en la legislación anterior a la Constitución, congruentemente se habrá de esperar a la aprobación por las Cortes Generales de nuevas bases del régimen estatutario de los funcionarios, para su posterior desarrollo legislativo por las Cortes de Aragón. En este sentido, la presente Ley, siguiendo la norma establecida en el artículo 149.3, in fine, de la Constitución, remite a la legislación estatal la regulación de aquellas materias que no son tratadas expresamente en esta Ley.

2.- Organización y estructura de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

La Función Pública de la Comunidad Autónoma queda constituida, siguiendo la clasificación consagrada por la legislación estatal, por los funcionarios, los eventuales, los interinos y el personal laboral.

La existencia de eventuales para funciones de confianza o asesoramiento especial del Presidente y los Consejeros de la Diputación General está en consonancia con el carácter, hoy día consolidado, de esta clase de personal en el ordenamiento jurídico estatal y en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La designación de interinos se limita a la sustitución de funcionarios con derecho a la reserva de plaza o, excepcionalmente, como mecanismo adecuado para atender las necesidades urgentes de funcionarios. En este supuesto, y para evitar la permanencia prolongada de los interinos en el servicio, se exige que las plazas que ocupan sean incluidas en la primera oferta de empleo público que se apruebe.

Los funcionarios constituyen el elemento básico de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Son

quienes desempeñan los puestos permanentes de la organización administrativa que no constituyendo cargos políticos estén reservados a los mismos en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, en aplicación de las disposiciones al respecto del Estatuto de Autonomía y de la legislación de la Comunidad Autónoma.

La estructura corporativa de los funcionarios corresponde con precisión a la de los grupos creados por el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Pero se ha optado por una solución que, respetando la agrupación propia del distinto nivel de titulación exigida para el ingreso y, consecuentemente, las funciones que se está capacitado para desarrollar dentro de la organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, evite los inconvenientes de un corporativismo rígido que produzca las disfunciones y críticas detectadas en el anterior modelo estatal.

Los cinco grandes Cuerpos de funcionarios que esta Ley crea integran de manera unitaria y sin más clasificaciones, a los funcionarios según el nivel de titulación que se les ha exigido para el ingreso en la Función Pública.

De esta manera, y a través de diversos medios previstos en esta Ley, se pretende fomentar la igualdad de oportunidades, permitir un eficaz desarrollo de los principios de mérito y capacidad, facilitar la adaptación progresiva a un sistema de puestos de trabajo y optimizar los recursos humanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de una flexible, razonable y eficaz movilidad de sus funcionarios. Pero siempre respetando los criterios básicos establecidos por la legislación del Estado y adecuándolos a una ordenación racional del trabajo en la organización administrativa pública de la Comunidad Autónoma.

El modelo propuesto se basa en una lógica y prudente polivalencia de los funcionarios seleccionados a través de pruebas rigurosas que acrediten su competencia y conocimientos iniciales, en el fomento de su formación permanente que permita una promoción selectiva sustentada en la actualidad en el manejo de las modernas técnicas de gestión y en la valoración de la experiencia derivada del desempeño eficaz de puestos de trabajo. Esto supone un avance positivo en la organización de la Función Pública que intenta huir de esquemas formales y rígidos que responden a un enrentamiento casi dogmático, y por lo tanto estéril, entre dos modelos que se presentan como antagónicos.

En este orden de cosas, se faculta a la Diputación General para crear, dentro de cada Cuerpo y a la vista de las necesidades reales que surjan, los Diplomas o Especialidades que sean necesarios para una mayor eficacia en sectores concretos de la actividad administrativa.

Idéntica facultad se concede a la Diputación General para determinar los requisitos generales para el acceso a los puestos directivos de la Administración Pública. Es ésta una cuestión constantemente debatida en el ámbito de la Ciencia de la Administración, sin haberse obtenido conclusiones permanentes o de validez universal. Por lo tanto no se pueden presentar fórmulas definitivas. Las decisiones que se adopten por el Gobierno aragonés vendrán impuestas por una serie de variables, tales como, composición del Cuerpo de Funcionarios Superiores, antigüedad y experiencia de sus miembros, formación inicial, perfeccionamiento en y fuera del servicio, valoración en el desempeño de otros puestos...

La organización de la Función Pública de la Comunidad Autónoma se completa con el personal laboral, que ocupará los puestos de trabajo clasificados como tales en las correspondientes relaciones.

Asimismo, se advierte la posibilidad, -en consonancia con las más recientes tendencias-, de que determinados centros o instituciones que no constituyen la organización directa de los Departamentos de la Comunidad Autónoma, estén servidos

únicamente con personal laboral cuando resulte adecuado a las misiones que tengan encomendadas y conveniente para la eficacia y eficiencia del servicio que desempeñan.

Siguiendo la tendencia de evitar regímenes particulares aplicables al personal de las instituciones públicas, se dispone que el Estatuto del personal al servicio de las Cortes de Aragón se inspirará en las normas contenidas en la presente Ley sin perjuicio de las singularidades que deriven de la peculiaridad del trabajo parlamentario.

3.- El reconocimiento expreso de la profesionalidad e imparcialidad.

La Ley señala los principios de imparcialidad y profesionalidad como ordenadores de la Función Pública autonómica. Para que estos principios, considerados esenciales en la organización de cualquier Administración Pública moderna, no queden reducidos a una mera declaración retórica de intenciones y, por lo tanto, carentes de eficacia en la práctica cotidiana de la administración del personal, la propia Ley establece diversos mecanismos orientados a hacer realidad estos principios.

Entre ellos se destacan los siguientes:

a) La elaboración técnica de las relaciones de puestos de trabajo permanentes en la organización de los Departamentos.

b) El reclutamiento del personal de nuevo ingreso a través de concursos entre funcionarios de la Administración del Estado transferidos o trasladados a otras Comunidades Autónomas o mediante pruebas objetivas de selección. La estructura corporativa elegida permite la posibilidad de organizar pruebas selectivas unitarias para cada Cuerpo, sin perjuicio de pruebas específicas propias de cada función o profesión; así como la realización de cursos de formación complementaria dirigidos a proporcionar a los aspirantes seleccionados los conocimientos y técnicas precisos para un desempeño eficaz de los puestos en la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) La provisión de puestos de trabajo siempre a través de convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Aragón. En el caso de provisión por concurso se ordena la publicación simultánea del baremo para la valoración objetiva de los méritos. Asimismo, se prevé la posibilidad de que determinados puestos sean ofrecidos a la Administración del Estado para que atienda a su provisión con sus propios funcionarios.

d) La posibilidad de ascender de grado personal, tal y como establece la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, no sólo por el mero transcurso del tiempo desempeñando puesto de trabajo, sino también mediante la superación de cursos "ad hoc" para la adquisición del grado máximo del intervalo que corresponda al Cuerpo.

e) El ascenso al Cuerpo inmediato superior a través del concurso oposición, valorándose en la fase del concurso una amplia gama de aspectos relacionados con la actividad profesional del candidato. En la fase de oposición y para una valoración más adecuada de la capacidad y experiencia de los aspirantes, se permite la convalidación de determinadas materias de los programas o la adaptación del contenido de algún ejercicio. El ascenso al Cuerpo de Funcionarios Superiores también se podrá efectuar mediante concursos de acceso a cursos en el Instituto Aragonés de Administración Pública.

f) La creación del Instituto Aragonés de Administración Pública como Centro llamado a desarrollar directamente o a través de convenio con el Instituto Nacional de Administración Pública y otras entidades públicas docentes los principales procesos de selección, formación y perfeccionamiento del personal.

g) El régimen de retribuciones del personal, dentro de las normas establecidas por la legislación básica estatal, se ordenará de tal manera que permita contar con personas con el ni-

vel de preparación, de dedicación e imparcialidad que exige la gestión de los intereses generales, introduciendo mecanismos que permitan retribuir en función de la específica responsabilidad de cada puesto de trabajo cualquiera que sea la naturaleza y la situación jurídica del personal.

h) La aplicación del derecho estatal en materia de incompatibilidades.

4.- Las cuestiones tratadas en el régimen transitorio

Se completa el contenido de la Ley con el régimen transitorio que aborda, entre otras, tres cuestiones importantes: el régimen de integración en los Cuerpos de nueva creación de los funcionarios transferidos o trasladados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; el cómputo del tiempo necesario para la adquisición inicial del grado personal y la reconversión del personal con contrato administrativo de colaboración temporal.

La primera cuestión recibe un tratamiento análogo al recogido en la legislación estatal, estableciéndose una correspondencia entre los grupos de los nuevos Cuerpos y el índice de proporcionalidad de los Cuerpos de procedencia. Quienes en el momento de la transferencia o traslado tuvieran la consideración de funcionarios a extinguir se integran en una Escala de este carácter en el Grupo que corresponda con arreglo al criterio antes expuesto.

Se da un tratamiento especial a los funcionarios de la Sanidad Local y a los que prestan servicio en instituciones hospitalarias, demorándose su integración en el correspondiente Cuerpo o Escala específica que pudiera crearse hasta el momento en que se aprueben y desarrollen las bases que regulen el régimen general de la Sanidad.

El tiempo para el cómputo del grado personal se inicia a partir del 1 de enero de 1985 con objeto de que se produzca la conveniente homogeneización en los procesos de atribución de los grados personales entre las distintas Administraciones Públicas, indispensable para instrumentar con coherencia y sin disfunciones el sistema de movilidad de los funcionarios entre las distintas Administraciones.

Por último, el problema de la reconversión del personal con contrato administrativo de colaboración temporal recibe el mismo tratamiento que arbitra la legislación estatal para este personal en el ámbito de la Administración del Estado. Hasta 1988 podrán acceder a la condición de funcionarios o de personal a través de las pruebas selectivas correspondiente, en las que se valorarán los servicios efectivos que hayan prestado.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- 1.- El objeto de la presente Ley es la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo de las bases establecidas en la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.

2.- La legislación estatal será de aplicación para aquellas materias no reguladas expresamente en la presente Ley.

Artículo 2º.- 1.- El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.- El personal laboral se regirá por las normas del Derecho Laboral y por los preceptos de esta Ley que le sean de aplicación.

3.- En aplicación de esta Ley, podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal sanitario, docente e investigador.

Artículo 3º.- La Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se ordena conforme a los principios de imparcialidad y profesionalidad en el ejercicio de sus funciones, para el servicio más eficaz y objetivo de los intereses generales.

CAPITULO II

EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Artículo 4º.- La Función Pública está constituida por los funcionarios, los eventuales, los interinos y el personal laboral, al servicio de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

Artículo 5º.- Son funcionarios quienes en virtud de nombramiento están incorporados con carácter permanente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante una relación de servicios profesionales y retribuidos regulada estatutariamente y sometida al Derecho Administrativo.

Artículo 6º.- 1.- Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y en régimen no permanente, ocupa un puesto de trabajo considerado de confianza o de asesoramiento especial del Presidente de la Diputación General o de los Consejeros, no reservado a funcionarios, y que figura con este carácter en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

2.- En ningún caso se considerará como mérito para el acceso a la condición de funcionario, contratado laboral o para la promoción interna, la prestación de servicios en calidad de personal eventual.

3.- La Diputación General determinará el número de puestos con sus características y retribuciones, reservados a personal eventual, siempre dentro de los créditos presupuestarios correspondientes.

Artículo 7º.- 1.- Es personal interino el que, por razones de necesidad y urgencia, en virtud de nombramiento ocupa puestos de trabajo vacantes que corresponden a plazas de funcionarios en tanto no sean provistas por éstos. También podrá ocupar, provisionalmente, puestos de trabajo en sustitución de funcionarios que disfruten licencias o se encuentren en alguna situación distinta de la de activo y con derecho de reserva de plaza mientras persista tal situación.

2.- Los interinos deberán reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas a los funcionarios para ocupar las plazas vacantes.

3.- El personal interino cesará cuando dejen de ser necesarios sus servicios o cuando la plaza que ocupe sea cubierta por un funcionario.

4.- Las plazas ocupadas por interinos serán incluidas en la primera oferta de empleo pública que se apruebe, salvo los casos de sustitución de funcionarios.

Artículo 8º.- 1.- El personal laboral es el que ocupa puestos de trabajo clasificados como tales y en virtud de contrato de naturaleza laboral, que se formalizará siempre por escrito.

2.- Este personal se regirá por el Estatuto de los Trabajadores, las disposiciones específicas que se dicten y los convenios colectivos que se acuerden.

3.- Para la realización de trabajos ocasionales o urgentes se podrá contratar personal de naturaleza laboral de carácter no permanente. La formalización del contrato se realizará necesariamente por escrito.

4.- La Diputación General podrá autorizar la contratación laboral de todo el personal adscrito a determinados centros o instituciones que no constituyan la estructura orgánica directa de los Departamentos, cuando resulte adecuado a las misiones que tengan encomendadas y conveniente para la eficacia y eficiencia del servicio que desempeñan.

Artículo 9º.- 1.- La prestación de servicios en régimen interino o laboral temporal no podrá suponer mérito preferente para el acceso a la condición de funcionario o de personal laboral con carácter indefinido.

2.- No obstante el tiempo de servicios prestados se podrá computar como mérito, siempre que los mismos sean adecuados a las plazas que se convoquen.

CAPITULO III

ORGANOS SUPERIORES EN MATERIA DE PERSONAL

Artículo 10º.- Son órganos superiores en materia de personal:

- La Diputación General.
- El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.
- La Comisión de Personal.

Artículo 11º.- 1.- La Diputación General establece la política de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, dirige su desarrollo y aplicación y ejerce la potestad reglamentaria en la materia.

2.- Corresponde en particular a la Diputación General:

a) Determinar las competencias de sus diversos órganos en materia de Función Pública, con arreglo a criterios que permitan una administración de personal coordinada, simplificada y eficaz.

b) Señalar las instrucciones a que deberán atenerse sus representantes cuando proceda la negociación con la representación sindical de los funcionarios para determinar sus condiciones de empleo, así como dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados mediante su aprobación expresa y formal, establecido las condiciones de empleo para los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación.

c) Señalar las instrucciones a que deberán atenerse sus representantes en la negociación colectiva con el personal laboral.

d) Fijar anualmente las normas y directrices para la aplicación de los regímenes retributivos de su Función Pública, a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía y Hacienda.

e) Aprobar la oferta anual de empleo público.

f) Aprobar las relaciones de puestos de trabajo.

g) Aprobar los intervalos de niveles de puestos de trabajo asignados a cada Cuerpo o Escala.

h) Establecer, previo informe del Consejo Superior de la Función Pública los criterios para el cómputo, a efectos de consolidación del grado personal, del tiempo en que los funcionarios permanezcan en la situación de servicios especiales.

i) Determinar la jornada de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

j) Aprobar las medidas que garanticen los servicios mínimos en caso de huelga en la Administración Pública.

k) Imponer la sanción disciplinaria de separación del servicio previos los informes que procedan.

l) El ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le sean atribuidas.

Artículo 12º.- 1.- Al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales compete el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política de la Diputación General en materia de personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

2.- En particular corresponde al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales:

a) Proponer a la Diputación General los proyectos o normas de aplicación a la Función Pública.

b) Impulsar, coordinar y en su caso establecer y ejecutar los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento en el servicio, la formación y promoción del personal.

c) Vigilar el cumplimiento de las normas de general aplicación en materia de personal, por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

d) Mantener la adecuada coordinación con los órganos de las demás Administraciones Públicas competentes en materia de Función Pública.

e) Proponer a la Diputación General la aprobación de la oferta anual de empleo público.

f) Proponer a la Diputación General los intervalos de niveles de puesto de trabajo asignados a cada Cuerpo o Escala.

g) Ejercer la inspección general en materia de personal.

h) Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 13º.- 1.- La Comisión de Personal, adscrita al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, ejercerá funciones de información, asesoramiento y consulta en la política de personal.

2.- La composición de la Comisión de Personal será la siguiente:

- **Presidente:** El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

- **Vicepresidente:** El Director General responsable de la Función Pública.

- **Vocales:** El Jefe de la Asesoría Jurídica; el Director General de Economía y Presupuestos; los Secretarios Generales de los Departamentos, y seis representantes del personal designados por las organizaciones sindicales, conforme a su representatividad respectiva.

- **Secretario:** Un Jefe del Servicio con responsabilidades en materia de Función Pública.

3.- Son atribuciones de la Comisión de Personal:

- Informar los anteproyectos de Ley relativos a la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

- Informar sobre los proyectos de disposiciones y decisiones relevantes en materia de personal cuando le sean consultados por la Diputación General.

- Tomar conocimiento, debatir y, en su caso, recomendar a la Administración la adopción de medidas dirigidas a mejorar la organización, las condiciones de trabajo y el rendimiento del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- Informar el proyecto de relación de puestos de trabajo.

- Informar el proyecto de oferta de empleo público.

- Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas por la normativa vigente.

CAPITULO IV

REGISTRO DE PERSONAL

Artículo 14º.- 1.- Existirá un Registro de Personal dependiente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institu-

cionales en el que se inscribirá a todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y en el que se anotarán todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo.

2.- Su organización y funcionamiento se determinará por Decreto, que deberá tener en cuenta los requisitos mínimos homogeneizadores a que se refiere el artículo 13.3 de la Ley 30/1984, a los efectos de facilitar su coordinación con el Registro Central de Personal de la Administración del Estado y con los registros de personal de las demás Administraciones Públicas.

3.- Para la inclusión en nómina de las remuneraciones deberá comunicarse previamente al Registro de Personal el acto o resolución por el que han sido reconocidas.

4.- La utilización de los datos que consten en el Registro, que estará informatizado, quedará sometida a las limitaciones establecidas en el artículo 18.4 de la Constitución. Todo el personal inscrito en el Registro tendrá libre acceso a su expediente individual.

CAPITULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA

Artículo 15º.- Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma se integran en Cuerpos y, en su caso, en las Escalas que puedan crearse.

Artículo 16º.- 1.- Los Cuerpos de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma son los siguientes:

- Grupo A: Cuerpo de Funcionarios Superiores que desempeñarán funciones de nivel superior o profesionales para cuyo ejercicio se requiera título universitario de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto.

- Grupo B: Cuerpo de Funcionarios Técnicos que desarrollarán actividades de apoyo y colaboración con las funciones de nivel superior o las profesionales propias de la titulación de diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico, formación profesional de tercer grado o equivalente, exigidas para el ingreso.

- Grupo C: Cuerpo Ejecutivo, cuyos funcionarios realizarán tareas de ejecución y tramitación administrativa, a los que se ha exigido para el ingreso el título de bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente.

- Grupo D: Cuerpo Auxiliar. Los funcionarios de este Cuerpo desempeñarán tareas auxiliares o análogas. Para el ingreso se exige el título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

- Grupo E: Cuerpo de Subalternos y conductores, integrado por funcionarios a los que se ha exigido certificado de escolaridad.

2.- Los Cuerpos dependen orgánicamente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales sin perjuicio del destino o adscripción de los funcionarios a los servicios de cada Departamento.

3.- La creación, modificación o extinción de Cuerpos y Escalas requiere Ley de las Cortes de Aragón.

4.- La Diputación General podrá crear por Decreto las Especialidades o Diplomas que sean necesarios para la mayor eficacia de sectores concretos de la actividad administrativa y señalar los requisitos generales para acceder a los puestos directivos.

Artículo 17º.- 1.- La Diputación General aprobará, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,

las relaciones de puestos de trabajo de los Departamentos, en las que figurarán todos los puestos permanentes de su organización, con expresión de su naturaleza de puesto de funcionario, de contratado laboral o de personal eventual. En los dos primeros casos se especificará la denominación, el nivel o categoría, el modo de provisión, los requisitos exigidos para su desempeño y las retribuciones complementarias que le correspondan.

2.- En las relaciones de puestos de trabajo se determinarán aquellos a los que pueden acceder funcionarios de otras Administraciones Públicas, mediante el correspondiente sistema de provisión.

3.- La aprobación de modificaciones en la estructura orgánica de los Departamentos exigirá, al mismo tiempo, la de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo y la de los créditos presupuestarios necesarios para atender las remuneraciones.

4.- Las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón.

Artículo 18º.- 1.- En los Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma se fijará el número de dotaciones que constituyen las plazas de cada Cuerpo, las de los eventuales y las del personal laboral.

2.- En los presupuestos que correspondan a cada programa de gastos figurarán los créditos necesarios para financiar las retribuciones básicas y complementarias del personal adscrito a los mismos.

CAPITULO VI

MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 19º.- 1.- Se garantiza el derecho a la movilidad interna de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de acuerdo con las condiciones que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo.

2.- Los funcionarios de la Administración del Estado, de las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local de Aragón, podrán desempeñar puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en las relaciones de puestos de trabajo.

3.- Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma podrán prestar servicios en la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas, y en las Corporaciones Locales en los términos previstos en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 20º.- Los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas que pasen a prestar servicio en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón continuarán perteneciendo a los Cuerpos o Escalas de origen y en tanto se hallen destinados en ésta les será aplicable su legislación en materia de Función Pública y, en todo caso, sus normas relativas a promoción interna, situaciones administrativas y régimen disciplinario.

Artículo 21º.- Los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que pasen a prestar servicio a otras Administraciones Públicas quedarán en la situación administrativa especial de "servicios en otras Administraciones Públicas".

Artículo 22º.- Anualmente, como mínimo, se procederá a convocar los correspondientes concursos de provisión entre funcionarios, para cubrir los puestos vacantes.

CAPITULO VII

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO Y SELECCION DE PERSONAL

Artículo 23º.- La Diputación General de Aragón aprobará la oferta anual de empleo público que deberá contener necesariamente todas las plazas dotadas presupuestariamente que se hallen vacantes. No se podrán suprimir, amortizar o transformar las plazas incorporadas a la oferta.

Artículo 24º.- 1.- Publicada la oferta en el Boletín Oficial de Aragón se convocarán dentro del primer trimestre de cada año natural las pruebas selectivas para cubrir las plazas ofertadas y hasta un 10% adicional.

2.- La realización de las pruebas deberá concluir antes del 1 de octubre de cada año sin perjuicio de una mayor duración de los cursos selectivos que pudieran establecerse.

Artículo 25º.- La Administración de la Comunidad Autónoma seleccionará su personal de acuerdo con los principios y según los sistemas establecidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Artículo 26º.- 1.- En la convocatoria de las pruebas de selección de personal funcionario o laboral se hará constar expresamente:

- a) El número de vacantes, el Cuerpo o categoría laboral a que corresponden y el porcentaje que se reserva para la promoción interna.
- b) Los requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes.
- c) El contenido de las pruebas y programas o en su caso, la relación de méritos, así como los criterios y normas de valoración.
- d) El calendario previsible para la realización de pruebas.
- e) La composición del Tribunal o Comisión de Selección.
- f) La cuantía, en su caso, de los derechos de examen.
- g) El modelo de instancia.

2.- Los Tribunales o Comisiones de Selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas de selección un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Las propuestas que infrinjan esta norma serán nulas de pleno derecho.

Artículo 27º.- 1.- Las pruebas de selección para ingreso en cada uno de los Cuerpos a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley, podrán ser unitarias o específicas para una función o profesión determinadas.

2.- Cuando la convocatoria sea unitaria se establecerán pruebas comunes para todos los aspirantes y específicas para los de una función o profesión determinadas. Quienes superen las pruebas comunes deberán optar por una de las pruebas específicas que habilitan para el acceso a una función o profesión determinadas.

Artículo 28º.- 1.- Se podrá exigir un curso de formación complementaria dirigido a proporcionar a los aspirantes seleccionados los conocimientos y técnicas específicas que sean necesarias para un ejercicio eficaz de sus funciones o actividades en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

2.- El curso de formación podrá tener carácter eliminatorio.

Artículo 29º.- La selección del personal laboral se realizará mediante valoración de méritos y, en su caso, superación de pruebas objetivas, respetándose los principios de publicidad e igualdad de oportunidades.

CAPITULO VIII

PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 30º.- La convocatoria para la provisión de puestos que hayan sido clasificados como de libre designación, se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, y contendrá, como mínimo, su denominación, nivel y requisitos de grado personal, cuerpo y, en su caso, titulación exigida para su desempeño, así como las retribuciones complementarias que correspondan.

Artículo 31º.- 1. La convocatoria de los puestos que hayan de ser provistos por concurso también se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

En ella se incluirán además de las circunstancias expuestas en el artículo anterior, el baremo para la valoración de los méritos que haya de ser aplicable.

2.- El plazo para la resolución de los concursos será de dos meses, contado a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

3.- Los funcionarios que accedan por concurso a puestos de trabajo podrán ser removidos cuando su rendimiento sea notoriamente insuficiente, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 38.2 de la presente Ley.

Los funcionarios removidos deberán participar en los anuncios o concursos que se publiquen, cuando reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria.

Artículo 32º.- Sólo podrán exceptuarse de la convocatoria pública los puestos de Director General o asimilados, cuya designación corresponda a la Diputación General.

Artículo 33º.- Podrán participar en las convocatorias públicas para la provisión de puestos de trabajo los funcionarios que se hallen en la situación de servicio activo, servicios especiales, o servicios en otras Administraciones Públicas. Asimismo, los funcionarios en situación de excedencia forzosa o voluntaria podrán reingresar al servicio activo a través de estos procedimientos.

Artículo 34º.- Las resoluciones de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón, incluso cuando los puestos no sean provistos por falta de candidatos idóneos, y se comunicarán al Registro de Personal.

Artículo 35º.- 1.- De acuerdo con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo, la Diputación General de Aragón comunicará a la Administración del Estado la existencia de puestos vacantes a fin de que atienda a su provisión con funcionarios de ésta en la forma que corresponda.

2.- Los funcionarios de la Administración del Estado que acceden a puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por este procedimiento, percibirán todas sus remuneraciones con cargo al presupuesto de la Comunidad y quedarán en su Cuerpo de procedencia en la situación administrativa que les corresponda.

CAPITULO IX

CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 36º.- La carrera administrativa consiste en el ascenso de grado personal dentro de cada Cuerpo y en la promoción de un Cuerpo de un determinado Grupo a otro del Grupo inmediato superior.

Artículo 37º.- 1.- Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles. Los funcionarios poseen un grado personal que corresponde a alguno de estos niveles.

2.- El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se computarán los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas.

4.- El reconocimiento de los grados personales corresponde al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales cuyas resoluciones en esta materia pondrán fin a la vía administrativa. La adquisición y los cambios de grado se inscribirán en el Registro de Personal.

5.- La adquisición de los grados superiores de cada Cuerpo o Escala podrá también llevarse a cabo mediante la superación de los Cursos a que hace referencia el artículo 40 de esta Ley u otros requisitos objetivos determinados por la Diputación General.

Artículo 38º.- 1.- Los funcionarios no podrán ser designados para puestos de trabajo de más de dos niveles inferiores o superiores al de su grado personal.

2.- Quienes cesen en un puesto de trabajo y no sean designados para cubrir otro en las condiciones previstas en el apartado anterior, en la misma localidad, quedarán a disposición del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales que les atribuirá el desempeño provisional de puestos de inferior nivel siempre que corresponda a su Cuerpo. En estos casos, los funcionarios tienen derecho al complemento de destino correspondiente a un puesto inferior en dos niveles a su grado personal.

Artículo 39º.- La Diputación General determinará los intervalos de niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala, cuidando su homogeneización con los de los mismos grupos e idéntico nivel de funciones del resto de las Administraciones Públicas.

Artículo 40º.- 1.- La Diputación General aprobará el régimen de los cursos de formación específicos para la adquisición de los grados superiores del intervalo que corresponda a cada Cuerpo.

2.- El contenido de los cursos consistirá en la capacitación en las técnicas sustantivas que sean necesarias para el desempeño eficaz y eficiente de los puestos de trabajo propios del grado superior.

3.- Cuando se obtenga en estos cursos la calificación que se determine, supondrá la adquisición del grado máximo del Cuerpo correspondiente.

4.- Los funcionarios que asistan a los cursos previstos en el presente artículo continuarán en servicio activo con reserva de puesto de trabajo lectiva sea idéntica a la jornada de trabajo o incompatible con ésta.

Artículo 41º.- 1.- Los funcionarios en servicio activo de un Cuerpo, mediante pruebas selectivas para ascenso, podrán acceder al Cuerpo inmediatamente superior siempre que tengan una antigüedad mínima de tres años de servicios en el de procedencia, y posean el nivel de titulación exigido en el artículo 16.1 de esta Ley.

2.- Cuando para cubrir las vacantes sean necesarios un título o títulos específicos, sólo podrán participar en las pruebas selectivas los funcionarios que los posean.

3.- En las respectivas convocatorias podrá reservarse para este tipo de promoción hasta un 50% de las vacantes convocadas.

Artículo 42º.- 1.- Las pruebas selectivas para ascenso se efectuarán mediante concurso-oposición.

2.- En la fase de concurso se valorarán los puestos de trabajo desempeñados, los conocimientos acreditados a través de títulos o diplomas, la antigüedad, los cursos de perfeccionamiento realizados, así como cualquier actividad singular o función concreta que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

3.- En la fase de oposición se podrán convalidar a los funcionarios aspirantes al ascenso, determinadas materias de los programas o adaptar el contenido de algún ejercicio para una valoración más adecuada a su capacidad y experiencia.

Artículo 43º.- 1.- El ascenso al Cuerpo de Funcionarios Superiores también podrá efectuarse mediante concursos de acceso a cursos determinados organizadas a través del Instituto Aragonés de Administración Pública, en los términos establecidos en el Capítulo siguiente.

Los candidatos que superen el curso con las calificaciones que se establezcan quedarán exentos de la realización de determinados ejercicios en las pruebas selectivas correspondientes.

2.- A los funcionarios que se incorporen a los cursos previstos en el apartado anterior les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 40.4 de la presente Ley.

CAPITULO X

INSTITUTO ARAGONES DE ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 44º.- 1.- Las funciones de selección, formación, actualización y perfeccionamiento del personal se desarrollarán fundamentalmente a través del Instituto Aragonés de Administración Pública, bien directamente o mediante convenio con el Instituto Nacional de Administración Pública. El Instituto Aragonés de Administración Pública podrá, también, celebrar convenios con la Universidad u otras entidades docentes.

2.- Asimismo, el Instituto Aragonés de Administración Pública podrá convenir con las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, la selección, organización y perfeccionamiento de su personal específico.

3.- De modo especial, el Instituto Aragonés de Administración Pública tendrá a su cargo la organización de los cursos para la obtención de los grados superiores a que se ha hecho referencia en el artículo 40 de la presente Ley.

4.- El Instituto Aragonés de Administración Pública dependerá orgánicamente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Su organización y funcionamiento se regularán por Decreto.

CAPITULO XI

RETRIBUCIONES

Artículo 45º.- 1.- La Diputación General de Aragón establecerá un régimen de retribuciones de su personal que le permita atender con dignidad sus necesidades individuales y familiares sin necesidad de acudir a otro empleo o actividad complementaria, que sea acorde con el nivel de responsabilidad de las funciones desempeñadas y que permita atraer y retener en su Administración a las personas con el nivel de preparación, imparcialidad y dedicación que exige la gestión de los intereses generales.

2.- Dicho régimen retributivo se ajustará a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 46º.- 1.- La cuantía de las retribuciones básicas, que serán iguales a la de los funcionarios de la Administración del Estado para cada uno de los grupos en que se clasifican los Cuerpos y Escalas, la del complemento de destino para los distintos niveles de puestos de trabajo y la de los complementos específicos para puestos concretos, deberán figurar anualmente en el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

La cuantía de estos complementos se homogeneizará con las del resto de las Administraciones Públicas.

2.- Corresponde a la Diputación General de Aragón, a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía y Hacienda, la asignación de los niveles de los puestos de trabajo a efectos de la fijación de los complementos de destino y específicos, así como determinar los servicios, a los que, será de aplicación el de productividad.

La cuantía global de este complemento se calculará en un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada servicio, que se determinará anualmente en la Ley que apruebe el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- 1.- Los funcionarios transferidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, con excepción de aquellos a los que se refiere la Disposición Transitoria Segunda, se integrarán en los Cuerpos creados en el artículo 16 de esta Ley, con arreglo a las siguientes normas:

a) En el Grupo "A", Cuerpo de Funcionarios Superiores, los funcionarios procedentes de Cuerpos o Escalas con índice de proporcionalidad 10.

En el Grupo "B", Cuerpo de Funcionarios Técnicos, los funcionarios procedentes de Cuerpos o Escalas con índice de proporcionalidad 8.

En el Grupo "C", Cuerpo Ejecutivo, los funcionarios procedentes de Cuerpos o Escalas con índice de proporcionalidad 6.

En el Grupo "D", Cuerpo Auxiliar, los funcionarios procedentes de Cuerpos o Escalas con índice de proporcionalidad 4. Dentro de este Cuerpo existirá una Escala de Guardas para la conservación de la naturaleza en las que se integrarán los funcionarios procedentes del Cuerpo de Guardería Forestal, los del ICONA, así como los Guardas a extinguir del Patrimonio Forestal y del Servicio de Pesca, Caza y Parques.

En el Grupo "E", Cuerpos de Subalternos y Conductores, los funcionarios procedentes de Cuerpos o Escalas con índice de proporcionalidad 3.

b) Quienes en el momento de la transferencia o traslado tuvieran la consideración de funcionarios a extinguir, se integra-

rán en una Escala a extinguir del Grupo que le corresponda con arreglo a las normas anteriores, quedando equiparados, no obstante, en cuanto a derechos profesionales y económicos a los funcionarios del Cuerpo correspondiente.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios trasladados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria octava-3 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, tendrán la consideración de funcionarios transferidos.

3.- La Diputación General de Aragón aprobará las normas para la elaboración de las relaciones de funcionarios integrados en los Cuerpos y Escalas con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior. Estas relaciones se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda.- 1.- La integración en el correspondiente Cuerpo o Escala de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Sanitarios Locales y la de los funcionarios que presten servicios médico-sanitarios en instituciones hospitalarias, se regulará por Ley de Cortes de Aragón que desarrolle las bases del régimen general de la Sanidad.

2.- Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Sanitarios Locales mantendrán un régimen retributivo específico conforme a lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado, en tanto no se proceda a la regulación definitiva del mismo.

Tercera.- Por Decreto de la Diputación General se procederá a integrar en el Cuerpo o Escala correspondiente a los funcionarios transferidos con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarta.- 1.- Con objeto de que exista la conveniente homogeneización con los funcionarios de la Administración del Estado, el cómputo del tiempo necesario para la adquisición del grado personal establecido en el artículo 37.2 de esta Ley, se iniciará para los funcionarios transferidos o trasladados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, el día 1 de enero de 1985.

2.- En ningún caso se puede consolidar un grado que no corresponda a uno de los niveles propios del intervalo asignado al Cuerpo del funcionario. No obstante, si un funcionario desempeñase un puesto o puestos de trabajo distintos de los que corresponden al intervalo de su Cuerpo durante el tiempo exigido para consolidar un grado, se entenderá que ha consolidado el nivel máximo o el nivel mínimo del intervalo del Cuerpo, según que los puestos de referencia se encuentren clasificados por encima o por debajo del intervalo.

Quinta.- 1.- En el plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales procederá a clasificar las funciones desempeñadas por el personal con contrato administrativo de colaboración temporal incorporado con anterioridad al 24 de Agosto de 1984 y, consecuentemente, a la alteración de las correspondientes dotaciones económicas en las plantillas presupuestarias de funcionarios o de personal laboral.

2.- El personal a que se refiere el apartado anterior podrá participar durante los años 1986, 1987 y 1988 en las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos de funcionarios o a las plantillas de personal laboral, a través del sistema de concurso-oposición libre en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad y en los que se valorarán los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas.

Sexta.- 1.- El personal laboral permanente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, cuyas plazas se clasifiquen en las relaciones de puestos de trabajo como propias de funcionarios, podrá aspirar a integrarse en los distintos Cuerpos de funcionarios según su grado de titulación y la naturaleza de las tareas atendidas, mediante la superación de las pruebas y los cursos de adaptación que se convoquen y organicen por una sola vez.

2.- El personal que no haga uso de su derecho preferente de acceso a la Función Pública o que no supere las pruebas y cursos podrá permanecer en la situación laboral a extinguir en los puestos que desempeñe a la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

1.- Los funcionarios de las Cortes de Aragón se consideran también funcionarios de la Comunidad Autónoma. Como tales se incorporarán al Registro de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

2.- La Mesa de las Cortes de Aragón, oída la Junta de Portavoces, elaborará el Estatuto del Personal al servicio de las Cortes de Aragón inspirándose en las normas contenidas en la presente Ley. En particular clasificará a su personal en los grupos contenidos en ella y regulará de forma semejante el acceso a la Función Pública, la carrera administrativa y los conceptos retributivos.

3.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la peculiaridad del trabajo parlamentario, podrá justificar singularidades del régimen de prestación del trabajo y de su retribución.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

2.5. Interpelaciones

Escrito del Diputado del G.P. Popular Sr. Lacleta Pablo, en torno a la interpelación núm. 18/85.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 8 de julio de 1985, ha admitido a trámite el escrito del Diputado del G.P. Popular Sr. Lacleta Pablo solicitando, de conformidad con lo establecido en el artículo 158.3 del Reglamento de la Cámara, que la interpelación núm. 18/85 sobre coordinación hospitalaria, formulada por este Diputado, y publicada en el BOCA núm. 73 de 31 de mayo de 1985, sea tramitada ante la Diputación Permanente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 9 de julio de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Escrito del Diputado del G.P. Popular Sr. López Monter, en torno a la interpelación núm. 23/85.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 8 de julio de 1985, ha admitido a trámite el escrito del Diputado del G.P. Popular Sr. López Monter solicitando, de conformidad con lo establecido en el artículo 158.3 del Reglamento de la Cámara, que la interpelación núm. 23/85 sobre el Programa de ayudas del FEDER en lo que afecta a la Comunidad Autónoma de Aragón, formulada por este Diputado, y publicada en el BOCA núm. 82 de 4 de julio de 1985, sea tramitada ante la Diputación Permanente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 9 de julio de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

2.6. PREGUNTAS

2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente

Pregunta núm. 68/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. García Gil.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1985, admitió a trámite la pregunta número 68/85, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante la Diputación Permanente, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. García Gil, sobre los desastres ocasionados por las últimas tormentas producidas sobre la región aragonesa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 9 de julio de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José María García Gil, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante la Diputación Permanente, la siguiente pregunta relativa a los desastres ocasionados por las últimas tormentas producidas sobre la Región Aragonesa.

ANTECEDENTES

Las últimas tormentas que de forma más directa han afectado a distintas Comarcas de la Región Aragonesa, han ocasionado cuantiosas pérdidas en los diversos cultivos y explotaciones agrícolas de las mismas.

Estos daños hubieran sido tal vez menores, si las instalaciones de la lucha contra el granizo, que existen en nuestra Región, hubieran funcionado de una manera más eficaz, por lo que este Diputado formula las siguientes preguntas:

1º.- ¿Tiene conocimiento el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la D.G.A., de estos daños y de la valoración exacta de los mismos?

2º.- ¿Por qué no han sido eficaces los dispositivos existentes de la lucha contra el granizo?

3º.- ¿De qué manera y en qué periodo de tiempo, se van a establecer las ayudas que necesitan estos agricultores para superar los problemas ocasionados por estas tormentas?

Calatayud, 4 de julio de 1985.

El Diputado
JOSE MARIA GARCIA GIL

Pregunta núm. 67/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Alierta Izuel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1985, admitió a trámite la pregunta número 67/85, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Comisión, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Alierta Izuel, sobre biotecnología e ingeniería genética, acordando su sustanciación ante la Comisión de Industria y Energía.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 9 de julio de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Mariano Alierta Izuel, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante la Comisión de Agricultura y Ganadería de estas Cortes, la siguiente pregunta relativa a la investigación de la biotecnología y de la ingeniería genética en nuestra Región.

ANTECEDENTES

Entre las tecnologías de punta que en los últimos años han destacado por sus avances, se encuentran la biotecnología y la ingeniería genética, hasta el punto que se espera que sus descubrimientos puedan modificar en el futuro próximo a grandes sectores de la actividad económica entre los que se encuentra la agricultura.

Según declaraciones a la Agencia EFE, realizadas por el Sr. Albert, asesor científico de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, el próximo otoño comenzará a construirse el primer Centro de Biotecnología e Ingeniería genética en nuestro país.

Este Centro se ubicará en Madrid, y según añadió el Sr. Albert "se crearán una serie de unidades operacionales especializadas en diferentes puntos del país que, en un principio, se situarán en Valencia, Barcelona y Andalucía" (Cinco Días, 2-7-85).

En opinión de este diputado, la importancia de la Agricultura en nuestra Región -también debe citarse a la industria

química- hace necesario que Aragón, y en general el valle del Ebro, cuente con un Centro dedicado a la investigación en esta materia.

No parece, sin embargo, que vayamos a contar en Aragón con un Centro de este tipo, según ha manifestado el asesor científico de la Secretaría de Estado para Universidades e Investigación, que sitúa en cambio dos de los tres centros anunciados en la costa mediterránea.

Esta marginación puede tener gran importancia en las oportunidades que nuestra Región pueda tener para incorporar y desarrollar las tecnologías avanzadas que le permitan el desarrollo de sus posibilidades agrícolas e industriales.

Por todo ello, se formulan las siguientes preguntas:

¿Qué importancia concede la Diputación General de Ara-

gón a la biotecnología y a la ingeniería genética en el futuro de nuestra Región?

¿Qué conocimientos tiene la D.G.A. sobre los proyectos anunciados por el Asesor científico de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación?

¿Qué actuaciones ha realizado hasta el presente la D.G.A., para que se lleve a cabo este tipo de investigación en Aragón?

¿Piensa realizar algún tipo de gestión la D.G.A. para que se cree en Aragón un Centro operacional en la investigación de la biotecnología y de la ingeniería científica?

Zaragoza, 2 de julio de 1985.

El Diputado
MARIANO ALIERTA IZUEL

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 69/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1985, admitió a trámite la pregunta número 69/85, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero, sobre las medidas de protección respecto de los productos hortofrutícolas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 9 de julio de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Luis Moreno Pérez-Caballero, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a las medidas de protección respecto de los productos hortofrutícolas

Como consecuencia de que en la negociación de la CEE, se ha renunciado por parte de los negociadores, a que se aplique en España desde la adhesión el principio de preferencia comunitaria, el Diputado que suscribe formula la siguiente pregunta:

¿Qué medidas va a tomar la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, para que el caso de los productos hortofrutícolas, se pueda superar el bache de 4 y 6 años en los que las exportaciones españolas van a sufrir un duro quebranto?

Tarazona, 5 de julio de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MORENO PEREZ-CABALLERO

Pregunta núm. 70/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1985, admitió a trámite la pregunta número 70/85, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero, sobre la situación de la carne de porcino, ante la entrada en la Comunidad Económica Europea.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 9 de julio de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Luis Moreno Pérez-Caballero, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, a la siguiente pregunta relativa a la situación de la carne de porcino, ante la entrada en la CEE.

ANTECEDENTES

Habiendo negociado para la integración de España en la CEE, la admisión de que entre en España carne de porcino importada, sin la existencia de reciprocidad, y la no separación del paquete global de negociación de los derivados del cerdo, embutidos y charcutería, por problemas sanitarios de la peste porcina africana, trae como consecuencia una dura situación para este subsector. Por lo que este Diputado formula la siguiente pregunta:

¿Qué medidas va a tomar la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la D.G.A., en aras de defender esta posición importante de la economía de nuestra Comunidad?

Tarazona, 5 de julio de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MORENO PEREZ-CABALLERO

Pregunta núm. 71/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1985, admitió a trámite la pregunta número 71/85, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero, sobre el IVA en relación a las rentas agrarias.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 9 de julio de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Luis Moreno Pérez-Caballero, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, a la siguiente pregunta relativa al IVA en relación a las Rentas agrarias.

Ante la aplicación del IVA a los Agricultores, este Diputado formula la siguiente pregunta:

¿Qué medidas va a tomar el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, con el fin de que este nuevo impuesto, no afecte a las rentas agrarias de nuestra Comunidad?

Tarazona, 5 de julio de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MORENO PEREZ-CABALLERO

Pregunta núm. 72/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1985, admitió a trámite la pregunta número 72/85, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero, sobre la reestructuración en el sector lácteo y de carne de vacuno por el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 9 de julio de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Luis Moreno Pérez-Caballero, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la reestructuración en el Sector lácteo y de carne de vacuno por el ingreso de España en la CEE.

En la negociación para la integración de España en la CEE, se ha renunciado a que las acciones de reestructuración en el sector lácteo y de carne de vacuno se realicen en un contexto comunitario.

¿Qué medidas va tomar la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la D.G.A., a fin de mantener este subsector agrario en nuestra Comunidad?

Tarazona, 5 de julio de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MORENO PEREZ-CABALLERO

Pregunta núm. 73/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1985, admitió a trámite la pregunta número 73/85, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero, sobre la formación de funcionarios de cara a la integración de España en la Comunidad Económica Europea.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 9 de julio de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Luis Moreno Pérez-Caballero, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la D.G.A., para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la formación de funcionarios de cara a la integración de España a la CEE.

Ante la integración de España en la Comunidad Económica Europea, el Diputado que suscribe formula la siguiente pregunta:

¿Qué medidas ha tomado la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la D.G.A., para preparar a los funcionarios de la misma, de cara a la integración de España en la CEE?

Tarazona, 5 de julio de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MORENO PEREZ-CABALLERO

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta del Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes a la pregunta núm. 32/85.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, a la pregunta núm. 32/85, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lacleta Pablo, sobre regulación del río Gállego y el estudio de la viabilidad del canal de Huesca, publicada en el BOCA núm. 64, de 1 de abril de 1985.

Zaragoza, 9 de julio de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Por la fluida relación que existe entre el Gobierno de Aragón y la Confederación Hidrográfica del Ebro, el Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes está informado puntualmente de la evolución y situación de los estudios a que se refiere la pregunta, pudiendo significar que en estos momentos se encuentran en fase de desarrollo los estudios definitivos de regulación del río Gállego, y no así el Proyecto como se expresa el Sr. Lacleta. Ultimados estos Estudios en el plazo más breve posible de tiempo, corresponderá al Gobierno de la Nación la determinación del proyecto o proyectos más adecuados para efectuar esa necesaria regulación.

Respecto a este proyecto y a los restantes planes de regulación que lleva a cabo la Confederación, se ejerce por la D.G.A. un seguimiento que se concreta en la presencia de un representante en la Junta de Gobierno de dicho organismo y en las Comisiones Técnicas Mixtas de los grandes planes de regadío.

Además de la información obtenida por esta presencia del representante de la D.G.A. en los citados órganos y comisiones, se mantienen frecuentes contactos del Consejero con el Delegado del Gobierno en la Confederación para tratar de los diversos temas que afectan a Aragón, estableciendo los cauces

para la colaboración en aquellos estudios de interés preferente de la D.G.A.

Para el estudio de viabilidad del canal de Huesca se suscribió un convenio con el MOPU, con fecha 20 de enero de 1984. En cumplimiento de lo convenido se redactó conjuntamente un Pliego de Bases para contratar el estudio. El MOPU aprobó este Pliego y estableció una financiación del 70% a cargo del Estado y un 30% a cargo de la D.G.A.

Se celebró el concurso en octubre de 1984 y con los informes de la Confederación y de la D.G.A. se propuso su adjudicación a INCISA en la cantidad de 29.469.100,ptas.

En estos momentos se encuentra pendiente la adjudicación y firma del contrato por parte del MOPU; por tanto el estudio propiamente dicho no se ha iniciado todavía y su plazo de ejecución es de doce meses a partir de la firma del contrato.

Zaragoza, 28 de mayo de 1985.

El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ

Respuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 90/84.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, a la pregunta núm. 90/84, formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella, sobre la creación de laboratorios veterinarios, publicada en el BOCA núm. 47, de 27 de diciembre de 1984.

Zaragoza, 8 de julio de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Existe un laboratorio de Producción y Sanidad Animal, sito en la calle Dr. Iranzo, núm. 6 de Zaragoza, transferido a la Comunidad Autónoma con fecha 6 de febrero de 1985, que atiende las necesidades analíticas producidas por el sector ganadero de la Comunidad Autónoma, así como de otras CC.AA. y dotado con personal distribuido en: ocho funcionarios, doce contratados laborales, dos contratados administrativos, dos becarios y dos auxiliares adscritos, que atienden su funcionamiento y cuyas actividades durante el 1º trimestre del año en curso han sido las siguientes:

	Número de muestras	Número determinaciones
Serología	33.021	57.595
Microbiología	512	2.354
Piensos Compuestos	97	623
Bromatología	21	39
Toxicología	1.053	3.168
Patología e Histología	8	252
Patología de la Nutrición	12	49
Rabia	7	91
Contrastación	39	117
Trabajos de Campo	968	
Muestras recibidas	34.797	
Nº de análisis		64.184

En el ánimo de este Departamento está el dotar de la infraestructura laboratorial a la Comunidad Autónoma para el mejor servicio a los profesionales sanitarios y en definitiva a la Ganadería Aragonesa. Se ha pensado en una primera fase crear Laboratorios Comarcales en las Comarcas que por su distancia pudieran estar peor servidas La Jacetania, Ribagorza, Teruel y Bajo Aragón, pudiéndose crear alguno más en función de la carga ganadera de otras comarcas. Es decidido empeño de este Departamento abordar este problema, tan pronto como las posibilidades presupuestarias lo permitan, ya que además había que dotarlos del correspondiente personal para su funcionamiento. Estos Laboratorios Comarcales cubrirían las necesidades primarias sirviendo de apoyo al Laboratorio de Producción y Sanidad Animal.

Zaragoza a 1 de julio de 1985.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ

Respuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 46/85.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, a la pregunta núm. 46/85, formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera, sobre la reorganización del Servicios Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, publicada en el BOCA núm. 73, de 31 de mayo de 1985.

Zaragoza, 9 de julio de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes al tener que recibir y desarrollar las competencias en materia agraria en sus diversas facetas, que le han sido transferidas de la Administración del Estado, preparó una reestructuración de sus servicios al objeto de que éstos se adecuasen a ese fin ex-

puesto, todo lo cual se plasmó en un proyecto de estructura orgánica del Departamento, que se sometió a la Diputación General y que fue aprobado por ésta mediante el Decreto 35/1985, de 28 de marzo.

Los criterios que se siguieron en la elaboración de este proyecto de estructura orgánica han seguido, paso a paso, las directrices contenidas en el reciente estudio presentado sobre la Función Pública de la Comunidad Autónoma, que fue aprobado unánimemente por estas Cortes.

En el caso concreto del Servicio Provincial del Departamento en Teruel, se le dotó de una estructura análoga a la de los Servicios de Zaragoza y Huesca que, en líneas generales, consiste en que, bajo la dependencia del Jefe del Servicio Provincial, existe una Sección de Apoyo para estudios y coordinación de programas, y la totalidad de los Servicios se estructurarán en tres Unidades con rango de División, que son: la Secretaría Provincial, la División de Producción y Promoción Agraria y la División de Ordenación Rural, dotadas cada una de estas tres Divisiones de las correspondientes Secciones y Negociados.

Hay que tener en cuenta que cada uno de los distintos Servicios que se han ido transfiriendo, en una gran parte, eran Organismos Autónomos dotados de una estructura autosuficiente, es decir, que el antiguo Servicio Provincial para los Servicios Centralizados tenía su propia Habilitación Pagaduría, su propio Servicio de Personal, etc., pero lo mismo ocurría con los Servicios Provinciales de IRYDA e ICONA. En consecuencia, al fundir ahora en un solo Servicio Provincial los distintos Organos transferidos, se ha creado una sola Unidad de Personal para todos, una sola Unidad Económica, etc., todo lo cual se refleja en la referencia estructura orgánica.

En consecuencia, se hace preciso redistribuir a los distintos efectivos para adecuarlos a esa estructura y, a tal fin, y en virtud del Acuerdo de la D.G.A. de fecha 30 de mayo de 1985, se han publicado en el Boletín Oficial de Aragón, de fecha 4 de junio, sendas órdenes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales anunciando la Convocatoria para la provisión de puestos de trabajo de libre designación, tanto para Secciones, como para Negociados, que afectan al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, y acerca de cuya Convocatoria se hacen las siguientes puntualizaciones:

a) - Se ha limitado la Convocatoria a los funcionarios adscritos a cada provincia, pues, de haber hecho una Convocatoria abierta, se nos hubiese podido plantear una cuantiosa pérdida de efectivos en Teruel y bastantes también en Huesca, con la lógica repercusión en unos Servicios ya de por sí menguados y que, por el contrario, se pretenden reforzar.

b) - La nueva estructura ha traído consigo la supresión de diversas Unidades de nivel de Sección que desaparecían para poder sacar a concurso la provisión de la nueva Unidad creada.

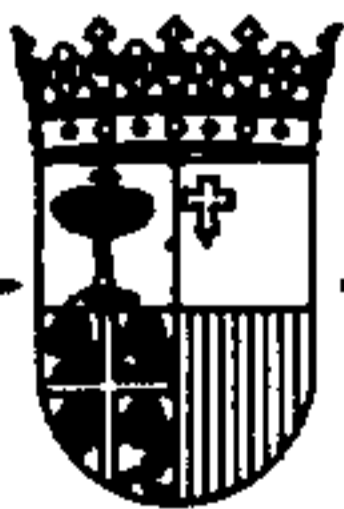
Asimismo debemos puntualizar que en esta fecha dicha Convocatoria no se ha resuelto por lo que no se ha procedido a ningún nombramiento.

Zaragoza, 28 de junio de 1985.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar ... 95 ptas. Precio de la suscripción anual ... 3.800 ptas.

Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50001 - Zaragoza

El pago de la suscripción se realizará mediante talón a nombre de las Cortes de Aragón.